



310.28

Exp No. 191 de octubre 08 de 2020
DECOMISO FORESTAL

30

AUTO No. 0267

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR A PRUEBAS UN PROCESO
ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO"**

02 MAR 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

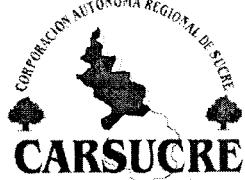
ANTECEDENTES:

Que, mediante oficio de acta de incautación con radicado interno N° 3075 de agosto 31 de 2020 presentado ante esta Corporación por parte de la Policía Nacional, a través del Patrullero MARLON RODOLFO PEÑA TURIZO del grupo de Protección Ambiental y Ecológica (DESUC), en labores de control y vigilancia deja a disposición de esta Corporación cincuenta y seis (56) bultos de Carbón Vegetal los cuales eran trasportados por el señor NELSON HONORIO MERCADO VILLABLA identificado con cédula 1.102.824.877 por la troncal occidente, exactamente frente a la calle 38 con carrera 5 barrio Villa Esperanza. Los miembros de la Policía Nacional le solicitaron el respectivo permiso de transporte de producto forestal otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, manifestando el señor NELSON HONORIO MERCADO VILLABLA identificado con cédula 1.102.824.877 que no contaba con dicho documento.

Que mediante informe de visita N° 0058 de agosto 31 de 2020 y concepto técnico N° 0213 de octubre 05 de 2020 se decomisó por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE un producto forestal transformado en Carbón Vegetal por no contar con el respectivo salvoconducto único nacional para su movilización incumpliendo con la Resolución N° 0433 de mayo 23 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente.

Que en el concepto técnico en mención se aclara que el decomiso en cuestión no cuenta con la respectiva acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, toda vez que para el momento no había disponibilidad de las mismas en la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, pese a los reiterados requerimientos que se hicieron al Ministerio de Ambiente para que fueran proporcionadas oportunamente.

Que mediante oficio con radicado interno N° 02969 de marzo 06 de 2020 el director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo la numeración y ejemplares de actas únicas de control y tráfico al tráfico ilegal de flora y fauna correspondiente al año en curso. (folios 7 a 8)



310.28
Exp No. 191 de octubre 08 de 2020
DECOMISO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

31

CONTINUACIÓN AUTO No. 0267

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR A PRUEBAS UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO"

02 MAR 2022

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N° 0058 de 31 de agosto de 2020 y el Concepto Técnico N° 0213 de 05 de octubre de 2020, los cuales dan cuenta del decomiso preventivo de cincuenta y seis (56) bultos de carbón vegetal y determina lo siguiente que se cita a la literalidad:

PRIMERO: Que el decomiso preventivo del producto forestal incautado al señor NELSON HONORIO MERCADO VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.824.877 de Sincelejo, obedece a que no contaba con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para su movilización, incumpliendo con la Resolución N° 0438 del 23 de mayo del 2001 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

SEGUNDO: El producto forestal transformado en carbón vegetal decomisado al señor NELSON HONORIO MERCADO VILLALBA tienen un valor comercial de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000) monedas corrientes en el mercado local.

TERCERO: Que el producto forestal decomisado al señor NELSON HONORIO MERCADO VILLALBA, fueron dejado en el centro de atención y valoración CAV del corregimiento de mata de caña Municipio de Sampués.

Que mediante Resolución N° 0913 de agosto 19 de 2020 se legalizó un decomiso de carbón vegetal y se impuso medida preventiva al señor NELSON HONORIO MERCADO VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.824.877 de Sincelejo, consistente en DECOMISO PREVENTIVO de los productos forestales no maderables relacionados mediante acta de decomiso preventivo de agosto 31 de 2020, por el cual se decomisaron cincuenta y seis (56) bultos de carbón vegetal, por no portar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución N° 0753 de fecha 09 de mayo de 2018.

Que el artículo segundo de la precitada resolución dispuso: "Por auto separado ordéñese Apertura de Investigación y formular cargos contra el señor NELSON HONORIO MERCADO VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.824.877 de Sincelejo de conformidad al artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009"

Que mediante Resolución N° 0506 de junio 08 de 2021 se abrió investigación y se formuló el siguiente cargo único contra el señor NELSON HONORIO MERCADO



310.28
Exp No. 191 de octubre 08 de 2020
DECOMISO FORESTAL

0267

CONTINUACIÓN AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR A PRUEBAS UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO"

02 MAR 2022

VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.824.877 de Sincelejo:

CARGO ÚNICO: *El señor NELSON HONORIO MERCADO VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.824.877 de Sincelejo.645, presuntamente movilizó la cantidad de cincuenta y seis (56) bultos de carbón vegetal de tipo comercial. Violando con ello el artículo sexto de la Resolución N° 0753 de 09 de mayo de 2018.*

Que se observa que el señor NELSON HONORIO MERCADO VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.824.877 de Sincelejo, no presentó escrito de descargos dentro del término determinado por la ley.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que prevé el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” que tienen las Corporaciones Ambientales la función de ejercer como la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior.

Ergo, frente al incumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones, para establecer la responsabilidad, la norma señala un periodo probatorio, y en este sentido el artículo 26 establece la **PRÁCTICA DE PRUEBAS**, vencido el termino la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas si las hubiera, y que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 191 de octubre 08 de 2020
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0267

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR A PRUEBAS UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO"

02 MAR 2022

Así las cosas, obra en el expediente suficiente material probatorio que permite edificar una decisión de fondo que se tendrán en cuenta al momento de resolver la presente investigación.

Por tanto, el despacho se abstendrá de aperturar periodo probatorio por cuanto el presunto infractor no solicitó la práctica de pruebas y no se considera necesario ordenar de oficio la práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de aperturar el periodo probatorio en el presente proceso Sancionatorio Ambiental, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Deséale el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales para edificar una decisión de fondo:

- Oficio de acta de incautación con radicado interno N° 3075 de agosto 31 de 2020 (folio 1)
- Informe de visita N° 0058 de agosto 31 de 2020 (folios 3-4)
- Concepto técnico N° 0213 de octubre 05 de 2020 (folios 5-6)

TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez cumplan con lo solicitado, devuélvase el expediente a la Secretaría General para expedir la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abril 2022
Revisó	Laura Benavides Gonzales	

Los arriba firmante declaran que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.